

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	CRITERIOS JURÍDICOS	OFICIALÍA MAYOR
VICEPRESIDENCIA 1ª -ÁREA DE PRESIDENCIA-	Expediente sancionador en materia de tráfico.	Mod CJ-05 2016

DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

NOTA SOBRE CONSULTA SOBRE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TRAFICO.

CRITERIO DE LA OFICIALÍA MAYOR

La ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los municipios competencia propia, de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente (Estado o CCAA), en materia de Tráfico en la letra g) del apartado 2º del art. 25 de la misma.

Por su parte, y en la legislación sectorial (Estado) el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su art. 7 dispone que: *"Corresponde a los municipios:*

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. (...)"

Visto lo señalado, es conveniente aprobar un Reglamento de Circulación propio y debemos señalar que es necesario aprobar la correspondiente Ordenanza Municipal de Circulación. Teniendo aprobada la Ordenanza (art. 49 LRBRL), legislación aplicable para denunciar las infracciones, lo sería la propia Ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y normativa complementaria de tráfico .

Para actuar en materia de tráfico en el casco urbano, como señalamos al principio, debe dotarse el municipio de su propia ordenanza. En cuanto a la circunstancia de carecer de Agentes de Policía propia (solo cuenta con Auxiliar de la Policía), debemos señalar que la Administración Municipal no puede hacer caso omiso a las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en su Ordenanza y, que, por tanto, al carecer de agente propio de la autoridad cualquier ciudadano puede poner en conocimiento del Ayuntamiento la presunta infracción (así, el Auxiliar de Policía), que surtirán el mismo efecto que las denuncias voluntarias de Agentes de la Guardia Civil, formuladas ambas en vía de cumplimiento de su deber de colaboración con la Administración, a las que debe dárseles viabilidad y el trámite procedente, pues como viene declarando la jurisprudencia *"tales competencias le corresponden a las personas que designe el Ayuntamiento, no estando la Guardia Civil encargada en este caso de velar por la seguridad del tráfico en esas vías, sin embargo nada impide que sus miembros puedan denunciar la infracción, al igual que lo puede hacer cualquier otro ciudadano que tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones, teniendo en este caso la denuncia de la Guardia Civil igual valor que la de cualquier otro ciudadano, no concediéndosele el valor probatorio de presunción de veracidad..."*.

Ahora bien, una cosa es la denuncia y otra la sanción. La denuncia, como decimos, la puede realizar cualquier persona y están obligados a ello los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. Por tanto, la única consecuencia que tendría, al no ser la Guardia Civil competente para actuar en el casco urbano, es que la denuncia no gozaría de presunción de veracidad. No obstante, no sería inválida por este motivo. Por tanto, la única posibilidad a estos efectos sería que el Ayuntamiento a través de su Alcalde solicitara de la Delegación del Gobierno en Extremadura, la correspondiente colaboración para que Agentes de la Guardia Civil pudieran formular las correspondientes denuncias de tráfico en el casco urbano y, a partir de ella, el Ayuntamiento tramitara el correspondiente expediente sancionador, en el cual deberá en periodo de prueba ratificar la denuncia el Guardia Civil denunciante y por último sancionar el Alcalde de conformidad con la Ordenanza Municipal previamente aprobada.

CONCLUSIONES

1ª.- No hay que aprobar ningún convenio con la Guardia Civil para que denuncien en el casco urbano, basta con solicitar la colaboración de la Guardia Civil a través de la Delegación del Gobierno.

2ª.- Es conveniente y necesario aprobar un Reglamento de Circulación propio, conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

3ª.- Así, legislación aplicable para denunciar todas las infracciones, incluida la correspondiente a la presente, sería la propia Ordenanza Municipal, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y normativa complementaria de tráfico.

Badajoz, septiembre de 2016